



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

Durango, Durango, a 31 de enero de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.8641 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Área De Lixiviación Dinámica Minera Scorpio**, ubicado en el o los municipio(s) de Inde, en el estado de Durango.

**ING. FRANCISCO SILVEYRA IBARRA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA SCORPIO S.A. DE C.V.**  
**EVERARDO GÁMIZ NO. 119 COL. DEL MAESTRO, 34240**  
**DURANGO, DURANGO**



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Ing. Francisco Silveyra Ibarra en su carácter de Representante Legal de Minera Scorpio S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.8641 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Área De Lixiviación Dinámica Minera Scorpio**, con ubicación en el o los municipio(s) de Inde en el estado de Durango, y

### RESULTANDO

- i. Que mediante ESCRITO de fecha 19 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 27 de noviembre de 2015, Ing. Francisco Silveyra Ibarra, en su carácter de Representante Legal de Minera Scorpio S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .8641 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Área De Lixiviación Dinámica Minera Scorpio**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Inde en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

#### DOCUMENTO CON EL QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN:

COPIA COTEJADA POR EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DE LA PÓLIZA NO. 488 NO. 1 DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2009. DE LA QUE SE DESPRENDE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE MINERA SCORPIO, S.A. A MINERA SCORPIO S.A. DE C.V. COPIA COTEJADA POR EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DEL INSTRUMENTO VOL. 509 NO. 13621 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015. DEL QUE SE DESPRENDE QUE MINERA SCORPIO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL C. FRANCISCO SILVEYRA IBARRA OTORGA A FAVOR DEL C. JESUS ARMANDO DE LA ROSA NAJERA, MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

DOCUMENTACIÓN QUE EXHIBE CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN:

COPIA COTEJADA POR EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DE LA ESCRITURA VOL. 24 NO. 49 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 1982 DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL C. DONACIANO CARREON AGUIRRE Y CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SRA. ISAURA SILVEYRA CARREÓN DE CARREÓN VENDE, CEDE Y TRASPASA DE UNA MANERA TOTAL E IRREVOCABLE A





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

FAVOR DEL C. ARTURO CARREON ROMERO Y ESTE COMPRA Y ADQUIERE PARA SI EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LA BUFA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE INDE, DURANGO, CON UNA SUPERFICIE DE 247-51-87 HAS.

COPIA COTEJADA POR EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL PLANO DEL PREDIO.

COPIA COTEJADA POR EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DEL CONTRATO DE OCUPACIÓN DE PREDIO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2015. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MINERA SCORPIO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL ING. FRANCISCO SILVEYRA IBARRA (EMPRESA CONTRATANTE) Y POR OTRA PARTE EL C. ARTURO CARREÓN ROMERO Y SU ESPOSA LA C. MA. TERESA VILLA MICHEL ÚNICOS DUEÑOS Y APODERADOS DEL PREDIO EN CUESTIÓN (PROPIETARIOS). CUYO OBJETO ES QUE LOS PROPIETARIOS, SE OBLIGAN A PONER A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA CONTRATANTE, LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LA BUFA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AREA DE LIXIVIACION DINAMICA, UNA SUPERFICIE DE 8641.32 M2 QUE FORMA PARTE DE UNA SUPERFICIE DE 247-51-87 HAS. DICHO CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 10 AÑOS.

- ii. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000342/16 de fecha 22 de febrero de 2016 recibido el 22 de febrero de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Área De Lixiviación Dinámica Minera Scorpio**, con ubicación en el o los municipio(s) Inde en el estado de Durango.
- iii. Que mediante oficio MINUTA de fecha 24 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 24 de febrero de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Área De Lixiviación Dinámica Minera Scorpio**, con ubicación en el o los municipio(s) de Inde en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Se puso a consideración del Comité de Suelos del Estado de Durango, siendo aprobado por Unanimidad.

- iv. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000296/16 de fecha 17 de febrero de 2016 esta Delegación Federal notificó a Ing. Francisco Silveyra Ibarra en su carácter de Representante Legal de Minera Scorpio S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Área De Lixiviación Dinámica Minera Scorpio** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Inde en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

Que no exista inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponda a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio correspondan a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, son adecuadas para el proyecto en





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados.

Y que el proyecto sea ambientalmente viable

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 17 de Febrero de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

#### Del informe de la Visita Técnica

Se procedió a la identificación y verificación de los polígonos propuestos para cambio de uso de suelo para lo cual se realizó un recorrido de los mismos, verificando las coordenadas propuestas mismas que coincidieron con las observadas en campo, se decidió revisar 3 sitios circulares de 1000 metros cuadrados realizados por la responsiva técnica dentro de la zona de cambio de uso de suelo y 2 sitios en la microcuenca para así poder realizar una comparación de los datos observados contra los propuestos por remover, dentro del recorrido realizado se tomó como variable de medida para los maderables el diámetro a la altura del pecho y la altura total por género y para las no maderables solamente se tomó el número de individuos por especie, los vértices del polígono fueron georeferenciados con el DATUM WGS-84 MÉXICO, y de acuerdo con las tablas proporcionadas por el responsable técnico para la cubicación del volumen total, se calculó el volumen por género y número de individuos por especie arrojando lo siguiente:

Del análisis realizado se observó que los mismos individuos a remover observados en el recorrido son iguales a los propuestos, por lo que se considera viable la propuesta.

La vegetación contabilizada, se pueden clasificar como un tipo de vegetación primaria en proceso de recuperación, la vegetación predominante en el área de cambio de uso de suelo es típica del Ecosistema Semiárido.

El relieve de la zona se considera ondulado.

Por otra parte las características del proyecto en sí, no pone en riesgo la estabilidad y conservación in situ del suelo, así como tampoco los cuerpos de agua de carácter temporal o permanente.

Durante el recorrido se observó:

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponden a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, son adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

del proyecto corresponden a los manifestados.  
Y que el proyecto es ambientalmente viable

- vi. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/000398/16 de fecha 01 de marzo de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Ing. Francisco Silveyra Ibarra en su carácter de Representante Legal de Minera Scorpio S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$42,348.43 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.02 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.
- vii. Que mediante ESCRITO de fecha 02 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de mayo de 2016, Ing. Francisco Silveyra Ibarra en su carácter de Representante Legal de Minera Scorpio S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 42,348.43 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.02 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### Artículo 15...

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 19 de Noviembre de 2015, el cual fue signado por Ing. Francisco Silveyra Ibarra, en su carácter de Representante Legal de Minera Scorpio S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .8641 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Área De Lixiviación Dinámica Minera Scorpio**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Inde en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO**

**OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18**

**BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Ing. Francisco Silveyra Ibarra, en su carácter de Representante Legal de Minera Scorpio S.A. de C.V., así como por UNIDAD DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL INTEGRAL TOPIA S.C en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-VI Vol. 1 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

**DOCUMENTO CON EL QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN:**

COPIA COTEJADA POR EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DE LA PÓLIZA NO. 488 NO. 1 DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2009. DE LA QUE SE DESPRENDE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE MINERA SCORPIO, S.A. A MINERA SCORPIO S.A. DE C.V. COPIA COTEJADA POR EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DEL INSTRUMENTO VOL. 509 NO. 13621 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015. DEL QUE SE DESPRENDE QUE MINERA SCORPIO S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL C. FRANCISCO SILVEYRA IBARRA OTORGA A FAVOR DEL C. JESUS ARMANDO DE LA ROSA NAJERA, MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

**DOCUMENTACIÓN QUE EXHIBE CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN:**

COPIA COTEJADA POR EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DE LA ESCRITURA VOL. 24 NO. 49 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 1982 DE LA QUE SE DESPRENDE QUE EL C. DONACIANO CARREON AGUIRRE Y CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SRA. ISaura SILVEYRA CARREÓN DE CARREÓN VENDE, CEDE Y TRASPASA DE UNA MANERA TOTAL E IRREVOCABLE A FAVOR DEL C. ARTURO CARREON ROMERO Y ESTE COMPRA Y ADQUIERE PARA SI EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LA BUFA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE INDE, DURANGO, CON UNA SUPERFICIE DE 247-51-87 HAS.

COPIA COTEJADA POR EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL PLANO DEL PREDIO.

COPIA COTEJADA POR EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DEL CONTRATO DE OCUPACIÓN DE PREDIO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2015. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MINERA SCORPIO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL ING. FRANCISCO SILVEYRA IBARRA (EMPRESA CONTRATANTE) Y POR OTRA PARTE EL C. ARTURO CARREÓN ROMERO Y SU ESPOSA LA C. MA. TERESA VILLA MICHEL ÚNICOS DUEÑOS Y APODERADOS DEL PREDIO EN CUESTIÓN (PROPIETARIOS). CUYO OBJETO ES QUE LOS PROPIETARIOS, SE OBLIGAN A PONER A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA CONTRATANTE, LA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO LA BUFA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AREA DE LIXIVIACION DINAMICA, UNA





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

SUPERFICIE DE 8641.32 M2 QUE FORMA PARTE DE UNA SUPERFICIE DE 247-51-87 HAS. DICHO CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 10 AÑOS.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

Con ~~vista~~ <sup>en las</sup> constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO, de fecha 19 de Noviembre de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Se realizó el cálculo del Índice de Shannon para flora a nivel de Micro cuenca y superficie de cambio de uso de suelo (CUSTF) mostrándose enseguida los resultados obtenidos: En el estrato arbóreo se presenta un índice de Shannon de 2.04 en la microcuenca y de 1.15 en la





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

zona CUSTF, para el estrato arbustivo se tiene una H de 2.99 y de 2.12 para la micro y custf respectivamente, y en cuanto al estrato herbáceo se tiene un índice de 2.64 para la micro y 2.26 para el custf. Por otra parte, también se realizó el cálculo del índice de Shannon para fauna, resultando lo siguiente: en el componente faunístico de aves se presenta un índice de Shannon de 2.55 en la microcuenca y de 1.98 en la zona CUSTF, para mamíferos se tiene una H de 2.35 y de 1.01 para la micro y custf respectivamente, y en cuanto al componente de reptiles se tiene un índice de 1.10 para la micro y 0.34 para el custf. Resultado del análisis se concluye que existe más riqueza y equidad de fauna a nivel de microcuenca que a nivel de cambio de uso de suelo y además con las medidas de rescate y ahuyentamiento propuestos, se pretende minimizar los posibles impactos a la fauna con la implementación del proyecto, por lo que tampoco se pone en riesgo la biodiversidad de la fauna. Como se observa la biodiversidad del ecosistema es mucho más grande a nivel micro cuenca, que a nivel del proyecto, existiendo además una equidad muy similar en las dos zonas. También se realizó el cálculo del Índice de Valor de Importancia. Derivado de los cálculos, se manifiesta que las especies *Acacia schaffneri*, *Forestiera neomexicana*, *Quercus chihuahuensis*, *Mimosa biuncifera*, *Mandevilla foliosa*, *Brickellia veronicifolia*, *Agave parryi*, *Aristida divaricata*, *Bouteloua curtipendula*, *Ambrosia psilostachya*, *Euphorbia maculata*, *Ipomoea capillacea*, *Lycurus phleoides*, *Notholaena sinuata*, *Lepidium virginicum*, *Conyza coulteri*, *Tagetes filifolia*, *Stevia serrata* y *Digitaria ternata*. Presentan un índice de valor de importancia más alto a nivel de custf y, a efecto de no afectar la estructura de la zona se propone la reforestación de las especies con la misma relación existente en la micro y zona de cambio de uso de suelo, en otro caso, se realizará el rescate y reubicación de la especie, se realizara también la propagación a través de hijuelos y también a través de siembra de semilla por boleto, por lo que de esta forma se asegura la permanencia de estas especies dentro de la zona, ya más específicamente en el programa de rescate y reubicación de plantas anexo se describe las actividades a realizar. Por otra parte realizando la comparación de los individuos presentes en el área de CUSTF y en la Microcuenca se observa que se encuentran ampliamente representadas todas las especies que se pretenden afectar en la micro cuenca. Por lo que de esta forma, se observa que no se pone en riesgo la biodiversidad, ni la estructura de la zona donde se localiza el proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelos (EUPS), que ha demostrado ser un modelo que permite en campo, la erosión actual y potencial además se utiliza como un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión. Calculando que se tendrá una pérdida de suelo con la implementación del proyecto de 302.74 t/año, pero como se explicó en el capítulo IV del estudio técnico, con las medidas de prevención y mitigación propuestas se estimó una retención de suelo de 427.79 toneladas de suelo con la disposición del material en sentido perpendicular a la pendiente del desperdicio producto del desmonte ayudando a disminuir la velocidad del agua, promoviendo su infiltración y evitando la erosión tanto eólica como hídrica. Comprobando así,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

que no se provocara la erosión de los suelos en el área.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Con la realización de este proyecto se verá disminuida la captación hidrológica en los mantos freáticos de la región, pero es importante mencionar que de ninguna manera se pondrá en riesgo este servicio ambiental.

Para el cálculo de la infiltración se realiza por medio de la siguiente fórmula:

**Infiltración =  $P / ETR / Q$**

Dónde:

**P** = precipitación = 563.9 mm

**ETreal** = Evapotranspiración = 219.76 mm

**Q** = Volumen de escurrimiento = 242.46 mm

**Infiltración = 101.68 mm**

Ahora bien, bajo el supuesto de que se elimine la vegetación es obvio que la escorrentía se incrementa y la infiltración se reduce, por lo que se procedió a realizar el cálculo de la misma superficie con la misma metodología antes descrita, pero sin vegetación, con una CN = 49 resultando lo siguiente:

**Infiltración =  $P / ETR / Q$**  Dónde:

**P** = precipitación = 563.9 mm

**ETreal** = Evapotranspiración = 219.76 mm

**Q** = Volumen de escurrimiento = 336.79 mm

**Infiltración = 7.35 mm**

De lo anterior se concluye que la infiltración se vería disminuida por la ejecución del proyecto en 94.33 mm

Por lo que se propone llevar a cabo acomodos de material vegetal muerto, los cuales de acuerdo a las estimaciones del PROCOREF en promedio por hectárea se puede infiltrar un total de 721.6 m<sup>3</sup> por hectárea.

Es decir que con la ejecución del proyecto estaríamos perdiendo un total de 653.61 metros cúbicos de infiltración por lo que con el establecimiento de una hectárea de acomodo de material vegetal muerto se estaría cubriendo este monto.

De tal manera que con los resultados antes expuestos es claro que la afectación de agua en su calidad y cantidad no se verá afectada, ya que se incrementaría la infiltración con las actividades de acomodo de material vegetal muerto.

Con estas acciones se garantiza que no se comprometerá la calidad de agua o la disminución en su captación. Esto sin considerar las acciones que pudieran realizarse con el depósito al Fondo Forestal Mexicano dentro de la micro cuenca que se afectara, contribuyendo en la recuperación del ecosistema y de esta manera comprobando que no se deteriora la calidad del agua o disminución en su captación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Con la implementación de este proyecto una gran cantidad de personas podrá contar con una fuente de empleo que tanta falta hace en estos tiempos, serán beneficiados mejorando las condiciones económicas de estos. Se pretende crear alrededor de 15 empleos directos y 20 empleos indirectos, durante un periodo de 2 años.

La región presenta índices de migración importantes hacia otras ciudades y en ocasionados hacia otros países por la falta de empleos y la escasez de recursos naturales que poseen, por lo que se espera que con la implementación de este proyecto y la consecuente generación de empleos esta migración se vea disminuida.

Durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, se generará una importante cantidad de empleos directos e indirectos lo cual impactará de manera positiva a la economía de la zona. La inversión aproximada para esta obra será de \$1,500,000.00 de pesos, enseguida se realiza un análisis del beneficio que se establecerá con la implementación del proyecto.

Beneficios económicos sin proyecto		Beneficios económicos con proyecto	
Concepto	Valor/año	Concepto	Valor/año
Fauna	\$60,600.00	15 empleos directos	\$1,080,000.00
	\$35.99	20 empleos indirectos	\$576,000.00
Captura de carbono	\$762.19		
Hidrológicos		Vegetación	\$12,689.00
Conservación y restauración de suelos	\$207.87	Total	\$1,668,689.00
Conservación de la biodiversidad	\$381.09		
Total	\$61,987.14		





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

Conforme a lo anterior es claramente visible que la realización del proyecto es más redituable a largo plazo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 24 de Febrero del 2016 mediante minuta de la misma fecha.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se anexa el programa de Reforestación y Rescate de las especies que pudieran verse afectadas por el desarrollo del proyecto.

El proyecto se ubica en las UGA No. 79, se denomina Lomerío con Mesetas 9 y su vinculación con el proyecto es el siguiente:

El proyecto pretende el establecimiento de infraestructura minera y no compite con las áreas ganaderas de la zona, también dentro de sus actividades de mitigación y compensación, se plantea ejecutar programas de rescate de flora y fauna, esto permitirá mantener reservorios de flora y fauna local, también se prevé la construcción de obras de conservación de suelos.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/000398/16 de fecha 01 de marzo de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$42,348.43 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.02 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Durango.

VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 02 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 03 de mayo de 2016, Ing. Francisco Silveyra Ibarra, en su carácter de Representante Legal de Minera Scorpio S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 42,348.43 (cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.02 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.8641 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado Área De Lixiviación Dinámica Minera Scorpio, con ubicación en el o los municipio(s) de Inde en el estado de Durango, promovido por Ing. Francisco Silveyra Ibarra, en su carácter de Representante Legal de Minera Scorpio S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino-pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Polígono 1

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Rows 1, 2, 3 with numerical values.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Rows 4-18.

POLÍGONO: Polígono 2

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Rows 1-15.

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: P.P. La Bufa

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-011-BUF-002/18

Table with 4 columns: ESPECIE, N° DE INDIVIDUOS, VOLÚMEN, UNIDAD DE MEDIDA. Lists species like Quercus emoryi, Condalia spathulata, etc.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ambrosia psilostachya	152	0	Individuos
Berberis trifoliolata	6	0	Individuos
Nicotiana glauca	10	0	Individuos
Bouvardia ternifolia	1	0	Individuos
Lepidium virginicum	66	0	Individuos
Tecoma stans	9	0	Individuos
Fouquieria splendens	23	0	Individuos
Opuntia robusta	3	0	Individuos
Bursera fagaroides	18	0	Individuos
Acacia greggii	21	0	Individuos
Dalea bicolor	68	0	Individuos
Opuntia imbricata	9	0	Individuos
Anave parryi	127	0	Individuos
Acacia constricta	1	0	Individuos
Acacia schaffneri	0	.185	Metros cúbicos r.t.a.
Bouteloua hirsuta	272	0	Individuos
Aloysia wrightii	38	0	Individuos
Chloris virgata	29	0	Individuos
Eragrostis intermedia	8	0	Individuos
Bouteloua curtipendula	350	0	Individuos
Aristida divaricata	93	0	Individuos
Stevia serrata	159	0	Individuos
Rhus aromatica	2	0	Individuos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- 6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en









## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo, según lo establece el artículo 62 fracción IX de la LGDFS y artículo 27 de su Reglamento en vigor.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 5 AÑOS, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. Arturo Carreón Romero, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. Arturo Carreón Romero, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. Arturo Carreón Romero, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/000189/18

BITÁCORA: 10/DS-0550/11/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Ing. Francisco Silveyra Ibarra, en su carácter de Representante Legal de Minera Scorpio S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado Área De Lixiviación Dinámica Minera Scorpio, con ubicación en el o los municipio(s) de Inde en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica"

- C.c.e.p. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- Ciudad. e-mail: nmloera@profepa.gob.mx;
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la CONAFOR. Del Estado de Durango.- Ciudad e-mail: daniel.trujano@conafor.gob.mx
OFICINA REGIONAL SANTIAGO.- Santiago Papasquiari, Dgo.
UCDFI "TOPIA" S.C. Responsable Técnico.- Santiago Papasquiari, Dgo.- e-mail: chea\_soto@hotmail.com
ARCHIVO

REKVB / JLCG / rqg

